



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 392 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 OCT. 2023

VISTOS:

La Carta N° 009-2023, de fecha 19/09/202, Informe N° 242-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC, de fecha 26/09/2023, Carta N° 040-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 27/09/2023, Informe N° 1654-2023-GRAP/GRI/CP-HEAV, de fecha 27/09/2023, Informe N° 2149-2023-GRAP/07.04, de fecha 03/10/2023, Informe N° 757-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 03/10/2023, Memorandum N° 2051-2023-GRAP/06/GG, de fecha 03/10/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-GRAP-2, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/06/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1519-2023 de fecha 15/06/2023 a nombre de la Contratista **Deysi Chipana Paucar**, para la adquisición de material agregado para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURIMAC", CORRELATIVO DE META 140-2023, por la suma de S/ 69,000.00 con un plazo de ejecución de 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales, siendo que dicha **orden de servicio ha sido notificada con fecha 16/06/2023**; contrato regido bajos los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos en bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Los Numerales 34.2 y 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; señala respecto a las **Modificaciones al Contrato**, lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; así como: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**";

Que, en esa misma línea normativa el **Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, conforme se advierte de los actuados, en fecha 19/09/2023, mediante Carta N° 009-2023, con SIGE N° 25124, la Contratista **DEYSI CHIPANA PAUCAR.**, solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la **Ampliación del Plazo debido al hecho generador**, que con fecha 12 de agosto de 2023, se genera un nuevo hecho generador, en el Sector Ccaparina, siendo estos **LA FALTA DE ESPACIO, ACCESO LIMITADO Y TALUDES INESTABLES**, el cual impide la continuidad de entrega de material agregados, además de evitar la exposición de peligro, lo cual tiene pleno conocimiento el Ing. Residente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de Obra, ING. JUAN HUACCAYCACHACC CAJAMARCA, y el ING. SANDRO ORIZ GALVAN, persona del Almacén el señor WILBERT OBREGÓN GUERVARA, todo ello evidencia en el panel fotográfico en anexo. Visto los puntos anteriores no se pudo continuar con la entrega las fechas **13, 14 y 15 de agosto de 2023**, por lo que se solicitó ampliación de plazo de los tres días faltantes, a partir del día siguiente de solucionar el segundo hecho generador, **el cual impide la continuidad de entrega de material agregado, en Contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1519-2023 de fecha 15/06/2023, para la contratación del servicio para la entrega de agregado de 208 m3, saldo pendiente por entregar de los 557 m3, para el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por un periodo de 3 días calendarios, aludiendo encontrar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando lo siguiente: (...)**

El presente documento está referido a la solicitud de ampliación de plazo que la proveedora, Deysi Chipana Puacar, solicita ampliación de plazo por 3 días calendario para la entrega de agregado de 208 m3, saldo pendiente por entregar de los 557 m3, debido a que el área de trabajo se encuentra en proceso construcción de reservorio en el sector de Ccparina, dela Comunidad de Choccecancha, Dsitrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas-Apurímac, para lo cual, conforme a la revisión de los antecedentes se verifica que, no se pudo continuar con la entrega de agregado en las fechas 13, 14 y 15 de agosto, porque el 12 de agosto, inicia un hecho generador, en el sector Ccparina sector 3, siendo este la FALTA DE ESPACIO, ACCESO LIMITADO Y TALUD INESTABLES, lo cual impide la continuidad de entrega de material agregado, misma que no es imputable al proveedor.

En ese orden, se emite el Informe N° 1654-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/09/2023 por parte del Coordinador de Parcco Chinquillay, la CARTA N° 040-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZM de fecha 27/09/2023 del Especialista de Monitoreo de Proyectos e informe N° 242-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC de fecha 26/09/2023 del Residente y Supervisor de Obra, quienes informan que el hecho generador del retraso inicia el 12/08/2023 al no existir de espacio suficiente, acceso limitado y talud inestables para la recepción de agregado, ya que recientemente se realizó el servicio de acceso de vía y excavación de reservorio, lo que conllevó a que la superficie este inestable, impidiendo la continuidad de entrega de material agregado, además de evitar la exposición a peligro, hecho generador o causal, que afectó la programación de entrega y recepción del material agregado hasta el día 18/09/2023. Del mismo modo informan que el hecho generador del atraso culminó el 18/09/2023, lo que se evidencia de la CARTA N° 009-2023-JHC-RO/140 –CHOCCECANCHA de fecha 18/09/2023, con el que el residente y el supervisor del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”. Comunican al proveedor Deysi Chipana Paucar, que ha finalizado el hecho generador al haber quedado habilitado el espacio para la recepción y entrega de agregado objeto del contrato y permita el cumplimiento de la entrega de agregados pendientes de entrega; finalmente el Residente y Supervisor de Obra concluyen opinando que se acepte la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR por un periodo de 3 días, desde el día 18,19 y 20 (día siguiente de la notificación) hasta el 20 de setiembre del 2023, por lo que debe de entenderse que este procedimiento de ampliación de plazo solicitado deviene de un hecho no imputable al contratista.

Conforme la verificación de los actuados, el Residente de Obra, no acredita con el Cuaderno de Obras, justificando el hecho generador, ni la finalización del hecho generador, por lo que resulta pronunciar declarar improcedente la Ampliación de Plazo sobre la petición formulada por la contratista.

De acuerdo al orden de servicio se establece que el prestador de servicio acredite de modo objetivamente sustento el retraso de obra, y de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento se establece. Atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista **literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así mismo el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: 34.9. el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Conforme, a los **numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE**, establecen que: “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**”; así también señala que: “**La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, correspondiendo a la Entidad a través del área usuaria, -determinar si se configura dicha causal-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Siendo así, se tiene que, conforme el **Numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)** además justificar la **finalidad pública de la contratación**; siendo por tanto y en concordancia con el literal b) del Numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en mérito a lo señalado y al procedimiento descritos en los Numerales 158.3 del Art. 158° del RLCE, se tiene que el **Ing. JUAN HUACCAYCACHACC, en calidad de Residente de Obra**, contando con el visto bueno del **Supervisor de Obra, Ing. JOSÉ HUGO FIESTAS ALVARADO**, en calidad de área usuaria, emite **Informe N° 242-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC, de fecha 26/09/2023**, el informe técnico sobre la Ampliación de Plazo de entrega de agregados, que desde el ámbito de su competencia administrativa, expiden el informe Técnico, instando a la Jefatura de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el pronunciamiento administrativo sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo contractual de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1519-2023 de fecha 15/06/2023** a nombre de la **Contratista Deysi Chipana Paucar**, para la adquisición de material agregado para la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**”, **CORRELATIVO DE META 140-2023**, por la suma de S/ 69,000.00 con un plazo de ejecución de 03 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra donde expresamente señala lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio del 2023 se notifica la Ampliación de Plazo contractual de la **Orden con expediente SIAF N° 4211 a la proveedora DEYSI CHIPANA PAUCAR para la Adquisición de agregado. Donde se aclara que tiene un plazo de 10 días calendarios para la entrega del bien.**

ANÁLISIS.

Con fecha 12 de agosto se genera un nuevo hecho generador, en el sector Ccaparina sector 3, siendo estas la **FALTA DE ESPACIO, ACCESO LIMITADO Y TALUO INESTABLES**, ya que hace poco se realizó el servicio de acceso de vía y excavación de reservorio esto hace que la superficie este inestable, lo cual impide la continuidad de entrega da material agregada, además de evitar la exposición al pelagra siendo este el **HECHO GENERADOR** o causa que altero la programación de entrega y recepción de material agregado.

Con fecha 25 de agosto el proveedor solicita una nueva ampliación de plata Donde con fecha 13/09/2023, resuelve **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo con **RESOLUCION.GG.RN° 351-2023-GR.APURIMAC/GG**, porque aun persistía el hecho generador.

Con fechas 28/08/2023 se registra en el cuaderno de obra poniendo en conocimiento el retraso de la entrega de agregado por que no se cuenta con espacio suficiente para la recepción.

Con fecha 18/09/2023 se presenta la **CARTA N° 009-2023-JHC-RO/140-CHOCCECANCHA** donde se notifica al proveedor para el cumplimiento de entrega de 208 m3 de agregada, otorgándole 3 días calendarios para realizar la entrega de saldo de material agregado en el Sector Ccaparina 03. A la fecha ya se cuenta con espacio y acceso es más estable al lugar de donde se recepcionara los agregados pendientes por entregar.

Vista los anteriores puntos, no se pudo continuar con la entrega de agregada en las fechas 13, 14 y 15 de agosto, porque el 12 de agosto, se genera un nuevo hecho generador, en el sector Ccaparina sector siendo estos la **FALTA DE ESPACIO, ACCESO LIMITADO Y TALUD INESTABLES**, ya que hace poco se realizó el servicio de acceso de vía y excavación de reservorio esto hace que la superficie este inestable la cual impide la continuidad de entrega de material agregado, además de evitar la exposición al peligro. siendo este el **HECHO GENERADOR** o causa que altero la programación de entrega y recepción de material agregada. El hecho generador afecto los días 13, 14, 15 del mes de agosto del año 2023 dentro del plazo de ejecución de la entrega del bien los cuales suman 03 días calendario.

CONCLUSIONES:

La Residencia y Supervisión de la Obra opina por aceptar la solicitud de la ampliación de plazo del proveedor **CHIPANA PAUCAR DEYSI**, por 3 días de ampliación de plazo desde el día 18.19.20 de setiembre (día siguiente a la culminación del hecho generador) hasta 20 de setiembre del 2023.

Los 3 días calendarios de ampliación de plazo son los días que el hecho generador afecto los cuales son: 13, 14 y 15. del mes de agosto del año 2023, días dentro de los 7 días plazo de ejecución de la entrega del bien según **RESOLUCIÓN N° 323-2023-GRAPURIMAC/GG, 23/09/2023.**

Que, mediante Informe N° 2016-2023-GR.AURÍMAC/07.04, de fecha 20/09/2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, C.P.C **ABEL AYMARA SERRANO**, remite la Carta N° 009-2023, con SIGE N° 25124, la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

solicitud presentada por la Contratista **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, sobre la Ampliación de Plazo a la Dirección Regional de Administración, para su emisión del informe técnico correspondiente.

Que, dicho informe es avalado por el Coordinador de Proyecto PARCCO CHIQUINLLAY, mediante **Carta N° 040-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 27/09/2023**, el Especialista en Monitoreo de Proyectos, Ing. OSCAR MIGUEL CUCHULA ZEVALLOS, remite a la Coordinación del Proyecto PARCCO CHINQUILLAY, Ing. HENRY EFRAÍN ALTAMIRANO VASQUEZ, Opinión Técnica sobre Ampliación de Plazo del proveedor **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, por los días 18, 19 y 20 de setiembre de 2023, día siguiente a la culminación del hecho generador hasta el 20 de setiembre de 2023, por razones de que se requiere concluir la ejecución del proyecto, la misma que es derivada a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, para su atención correspondiente, siendo competentes administrativamente, para verificar y avalar la información técnica, remitida, **ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante **Informe N° 1654-2023-GRAP/GRI/CP-HEAV, de fecha 27/09/2023**, el Coordinador del Proyecto PARCCO CHINQUILLAY, remite a la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Informe sobre la Ampliación de Plazo de la ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, que en la parte desiderativa **CONCLUYE**: El Especialista de Monitoreo de Proyectos, mediante Carta N° 0040-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 27/09/2023, verifica que el área usuaria (Residente de Obra y Supervisor de Obra), dan **OPINIÓN FAVORABLE**, a la Ampliación de Plazo de la solicitud de la proveedora **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, por 3 días de ampliación de plazo desde el día 18.19.20 de setiembre (día siguiente a la culminación del hecho generador) hasta 20 de setiembre del 2023.

Para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac**, en fecha 03/10/2023, emite el **Informe N° 2149-2023-GRAP/07.04, de fecha 03/10/2023**, el Jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, C.P.C. ABEL AYMARA SERRANO, remite al Director Regional de Administración, el Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo de **ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023**, mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

Al respecto, se debe informar lo siguiente:

De la revisión de los antecedentes se verifica que, no se pudo continuar con la entrega de agregado en las fechas 13, 14 y 15 de agosto, porque el 12 de agosto, inicia un hecho generador hasta el día 18/09/2023, en el sector Ccaparina sector 3 por la **FALTA DE ESPACIO, ACCESO LIMITADO Y TALUD INESTABLES**, lo cual impide la continuidad de entrega de material agregado, misma que no es imputable a la proveedora conforme es de advertirse de la **CARTA N° 009-2023-JHC-RO/140 – CHOCCECANCHA** de fecha 18/09/2023, con el que el residente y el supervisor del proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**”. Comunican del término de finalizado el hecho generador, por el que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo presentado al día siguiente de finalizado el hecho generador por parte de la proveedora **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, es decir 19/09/2023, mediante **CARTA N° 009-2023**, lo que se enmarca en el Reglamento.

En dicho contexto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera **PROCEDENTE** la solicitud de la ampliación por 3 días calendarios, vale decir, del 18 de setiembre al 20 de setiembre del 2023, por encontrar justificada la causal no imputable al contratista, ello, de conformidad a lo previsto por el literal b). del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de ineludible y obligatorio cumplimiento, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, siendo ello así, debe entenderse que el presente informe no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, esta Oficina Regional de Abastecimientos, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución, deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento o implementarse para el cumplimiento del presente informe bajo responsabilidad.

De ahí que, se **RECOMIENDA**, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR., a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente, sin perjuicio de que se derive los actuados al coordinador de proyecto de riego tantas veces citado, a fin de que informe las razones del retraso de la documentación en su trámite, que todavía fue presentado el 19/09/2023, y cumplido ello, **DERÍVESE** los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



392

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Disciplinarios a fin de que se inicie las acciones administrativas que corresponde para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

Que, mediante documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 03/10/2023, la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 757-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 03/10/2023, ante la Gerente General Regional, determinando que el Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo, presentada por la contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, respecto a la causal alegada por la misma, en virtud de los informes técnicos del área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y antecedentes donde el OEC considera PROEDENTE la solicitud sobre la Ampliación de Plazo, de conformidad del Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta **factible declarar procedente por las carencias y falta de justificación en el Cuaderno de Obras del Proyecto, que no especifica el inicio del hecho generador y la finalización del hecho generador, siendo carente los medios de probatorios, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 2051-2023-GRAP/06/GG, de fecha 03/10/2023, el Gerente General Regional, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento sobre la Ampliación de Plazo de ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-GRAP-2, para la Adquisición de agregados para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", en tal sentido sírvase evaluar dicho requerimiento y proceder a emitir el acto resolutivo correspondiente, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

De la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-GRAP-2, para la Adquisición de agregados para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, en fecha 19/09/2023, mediante la Carta N° 009-2023 - registrado con SIGE N° 0025124, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

La ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

La Contratista DEYSI CHIPANA PAUCAR, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, para la contratación de Adquisición de agregados para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC",

Con relación a la solicitud de Ampliación del Plazo Contractual contenidas en la ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, para la contratación de Adquisición de agregados para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", se han emitido INFORMES TÉCNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y procedencia parcialmente favorables a la petición de ampliación de plazo, en ello, no se tiene en cuenta la Acreditación en el Cuaderno de obra el inicio del hecho generador y la finalización del hecho generador, que son los medios probatorios para la justificación de Ampliación de Plazo, conforme se verifica en los actuados del expediente administrativo, en los folios 27, 28 y 29, en razón del : a) Informe N° 242-2023-GR/APURIMAC/GRI-RO-CAE de fecha 26/09/2023, Emitida por el Ing. JUAN HUACCAYCACHACC CAJAMARCA, en su calidad de Residente de Obra, el cual considera pertinente aceptar la ampliación de plazo por 03 días calendarios, teniendo como fecha final de culminación del servicio el 18 de setiembre del 2023, b) Informe N° 2149-2023-GRAP/07.04, de fecha 03/10/2023, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quién es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) Informe N° 557-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 03/10/2023, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que de acuerdo con los informes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

favorables consideran **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 03 DIAS CALENDARIOS TENIENDO COMO FECHA FINAL EL 18 DE SETIEMBRE DEL 2023** - de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.

En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **no cumple** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo que la presente Ampliación de Plazo, conforme al sustento técnico expuesto, **la causal “Falta de espacio, acceso limitado, talud inestable no imputables al contratista” se encuentra acreditada**, advirtiendo que, mediante Carta ° 009-2023, de fecha 19/09/2023, el Contratista dio a conocer que el **día 12/08/2023 se inició el hecho generador del atraso**, generadas por los trabajos por la causal: **Falta de espacio, acceso limitado, talud inestable**, ahora bien, expuesto el inicio del hecho generador, el contratista tenía expedido para presentar su ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, (es decir desde 12/08/2023 al 15/08/2023) como se advierte el contratista interpuso su ampliación en fecha 19/09/2023 dentro del plazo establecido conforme a norma, por tanto, la Ampliación de Plazo, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, por un total de 03 días calendarios, (contados desde el 18/09/2023 hasta el 20/09/2023); por ende, teniendo el análisis se tiene de los 03 días calendarios solicitados la fecha final de culminación del servicio es el 20/09/2023, por carecer el sustento técnico y legal de parte usuaria como Residente de Obra y Supervisor de Obra, la justificación en el Cuaderno de obra, la Acreditación en el Cuaderno de obra el inicio del hecho generador y la finalización del hecho generador, que son los medios probatorios para la justificación de Ampliación de Plazo, conforme se verifica en los actuados del expediente administrativo, en los folios 27, 28 y 29

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del **Informe N° 242-2023-GR/APURIMAC/GRI-RO-CAE de fecha 26/09/2023**, Emitida por el Ing. JUAN HUACCAYCACHACC CAJAMARCA, en su calidad de **Residente de Obra, Informe N° 2149-2023-GRAP/07.04, de fecha 03/10/2023**, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, y el **Informe N° 557-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 03/10/2023**, expedida por la Dirección Regional de Administración; **deviene se apruebe** la petición de **“Ampliación de Plazo a la ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023, por 03 días calendarios**, presentada por la Contratista **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, por no encontrarse justificada en el Cuaderno de Obra, el hecho generador, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, **lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaria a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo. deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, peticionada por la Contratista Deysi Chipana Paucar, por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **“Ampliación de Plazo”** en referencia **ORDEN DE COMPRA N° 1519-2023, de fecha 15/06/2023**, peticionado a la Entidad por la Contratista **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, en fecha 19/09/2023, mediante Carta N° 009-2023-DCHP, registrado con SIGE N° 25124, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista **DEYSI CHIPANA PAUCAR**, a su correo electrónico contractual: **yanamachaypunku16@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

392

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Residente de Obra, al Supervisor de Obra, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y a la Coordinación del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, para que cumplan con mayor celeridad en el procedimiento de Ampliación de plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, en caso de reincidencia y demás, velar por su cabal cumplimiento y exigir a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a las condiciones contractuales establecidas, debiendo de tener en cuenta la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente de Obra y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CFAV/GG
MOCH/DRAJ



